



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑO DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-CM-MDSMF.

San Miguel de El Faique, 13 de mayo de 2021.

ORDENANZA QUE PROHIBE EL COMERCIO AMBULATORIO Y ESTABLECE RESTRICCIONES A LA EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LOS COMERCIOS FORMALES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- CONTENIDO

Prohibir el ejercicio de actividades comerciales que se ejercer de manera ambulatória, y establecer restricciones a la exhibición de productos en la vía pública por parte de los comercios formales en el Distrito de San Miguel de El Faique.

Artículo 2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, tales como:

- a. Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique.
- b. Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

Artículo 3.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19; prohibiendo el comercio ambulatório fuera de los centros de abasto, así como en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato y la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 4.- AMBITO DE APLICACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del Distrito de San Miguel de El Faique jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 5.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 6.-BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- d) Ley N° 26842, Ley de General de Salud y sus modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 7.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. Aforo. - Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
2. Comerciante ambulante. - Persona natural mayor de edad que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
3. Compatibilidad de uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
4. Espacios Públicos. - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (plazas, parques, plazuelas) destinado a la circulación, o recreación.
5. Vía Pública. -Espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan vehículos. Las vías Públicas se rigen por la normativa internacional, nacional y local en su construcción, dominación, uso y limitaciones; con el objeto de preservar unos derechos esenciales (la vida, la salud, a la libertad, etc.)
6. Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. - Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
7. Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

8. Desinfección. - Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
9. Gorro. - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
10. Guantes. - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
11. Mandil. - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
12. Mascarilla. - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
13. Protector (careta) Facial. - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación del rostro.
14. Mercado de abasto. - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
15. Módulo o stand. - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
16. Parque. - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
17. Plaza. - Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.
18. Plazuelas. - Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.
19. Puesto. - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
20. Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

- 8.1. En relación a los Giros:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

a. Los Centros de Abastos (Mercados), Supermercados y Minimarkets dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, deben iniciar sus actividades para el expendio de productos y bienes de primera necesidad, en el caso de carnes debe expendirse envasados para evitar el manipuleo y la contaminación, quedando prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) en zona o patio de comidas con público directo en mesa. Además, el horario de atención será desde las 08:00 hasta las 14:00 horas. Para dicho fin, se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad a los centros de abastos para la descarga desde las 05:00 hasta las 08:00 horas.

b. Las tiendas (bodegas) ubicadas en domicilios particulares que expenden productos y bienes de primera necesidad deberán funcionar desde las 06:00 hasta las 20:00 horas.

c. Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y establecimientos de venta de gas podrán funcionar desde las 05:00 hasta las 20:00 horas.

e. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están habilitados para atender las necesidades de la emergencia y urgencia.

f. En cuanto a los establecimientos comprendidos en los literales anteriores controlara; debiendo señalarse la distancia mínima exigida entre personas. La responsabilidad de ordenar el aforo interior será del responsable (administrador, propietario, o representante legal del establecimiento).

g. En la vía pública para el acceso a cada Supermercado estará marcada una distancia mínima de un (01) metro para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.

h. Dentro del local, se garantizará la separación mínima de un (01) metro, entre clientes con supervisión del personal del establecimiento; asimismo, reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales horizontales que marquen los límites de un (01) metro, para evitar aglomeraciones.

8.2 En relación con los giros prohibidos por la Emergencia Sanitaria:

Queda terminante prohibido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros gimnasios, campos de futbol, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a excepción de lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 de dicha norma.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 9.- Esta terminantemente prohibido a partir de la vigencia de la presente ordenanza, utilizar la vía pública, para actividades comerciales con carácter ambulatorio, fuera de los centros de abasto, así como espacios temporales habilitados para el alimento del Distrito de San Miguel de El Faique.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Artículo 10.- Ejercer el comercio ambulatorio fuera del centro de abastos para actividades comerciales con carácter ambulatorio, fuera de los centros de abasto, así como espacios temporales habilitados para el alimento, serán sancionados con el decomiso de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario el equipo, usado para su comercialización.

CAPITULO V

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD Y AMBIENTAL

Artículo 11.- El comerciante, está en la obligación del uso de implementos de bioseguridad dentro del marco de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que comprenden los siguientes elementos:

- 11.1. Cofia (gorro de lino, o tela que cubra el cabello) para el rubro que expenda alimentos y/o afines.
- 11.2. Doble Mascarilla.
- 11.3. Mandil o delantal o tela de color claro, para el rubro de expendio de alimentos y afines.
- 11.4. Guantes desechables (un solo uso).
- 11.5. Protector Facial.
- 11.6. Contar con toallas húmedas, desinfectante y/o alcohol en gel o líquido.
- 11.7. La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.

Artículo 12.- Cada comerciante debe implementar obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- 12.1. Contar con barreras físicas (cintas de señalización o similares) para evitar el contacto directo con el cliente.
- 12.2. Guardar el distanciamiento social de 1.00 metro mínimo.
- 12.3. Colocar letreros de precios.

CAPÍTULO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, con el apoyo del área de Fiscalización Municipal queda facultada para el decomiso, retención y/o retiro:

- a) Cuando ejerza el comercio ambulatorio fuera de los centros de abasto, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos; en la jurisdicción del Distrito de San Miguel de El Faique.
- b) Cuando tenga mobiliario, equipo y mercadería que se ubique dentro y alrededor de los centros de abasto, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el Distrito de San Miguel de El Faique.

Debiéndose redactar un acta al momento de la ejecución de dichas medidas complementarias.

Artículo 14.- La fiscalización, control y aplicación de sanciones se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Local, de acuerdo con sus funciones y competencia. Sin embargo, contará con el apoyo de la Gerencia de Fiscalización Municipal para dar cumplimiento en toda su magnitud y hacer cumplir las medidas complementarias de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Artículo 15.- El procedimiento ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, se sancionará con: Aplicación de multa y el decomiso de mercadería y utensilios, retención y/o retiro.

La ejecución de estas medidas establecidas por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y de la Gerencia de Fiscalización; debiéndose extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados, retenidos, retirados y la descripción y condición de los mismos (incluyendo fotografía de los mismos), indicando además la infracción cometida. Los bienes que hayan sido decomisados, retenido y/o retirados serán conducidos a la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, en donde se almacenarán dichos bienes, sin perjuicio de que los propietarios de productos y bienes decomisados, retenidos puedan recuperar los mismos. La vigilancia y custodia de estos bienes serán de responsabilidad de la Gerencia de Fiscalización, y la entrega de los bienes (decomisados, retenidos y/o retirados) estará a cargo de la Gerencia Económico Local, previo pago de la infracción.

Artículo 16.- Las Mercaderías y/o alimentos perecibles decomisados, declarados aptos para consumo humano, serán inmediatamente donados, previa suscripción de un acta a instituciones de bien social, o a personas en extrema pobreza. La mercadería no perecible será devuelta al interesado, previa suscripción de un acta, luego que hayan transcurrido 05 días hábiles contados a partir del día del decomiso, previa cancelación de la multa impuesta. Después de transcurrido diez (10) días hábiles, sin que el interesado se hubiese apersonado a recoger y/o retirar sus bienes, estos serán donados a instituciones de bien social.

Artículo 17.- La devolución de los bienes muebles, mobiliario y equipo que hayan sido objeto de retención, se efectuará luego de haber transcurrido cinco (05) días hábiles desde la fecha de la retención, para lo cual el administrado deberá de presentar lo siguiente:

- 1.- Una solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Cancelación de la multa.
- 3.- Declaración jurada simple comprometiéndose a no ocupar la vía pública.

Artículo 18.- Los bienes muebles, mobiliario y equipo destinados al comercio ambulatorio que hayan sido retenidos, serán declarados en abandono, por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, luego de transcurrido diez (10) días hábiles desde el momento de la retención, y el propietario no haya presentado su solicitud de devolución, o presentada la misma, no logre acreditar la propiedad, o no haya presentado todos los requisitos completos previstos en el artículo anterior; luego de lo cual y, en atención al estado de los mismos se procederá a su donación o destrucción, si estos se encuentran en un buen estado serán donados a la instituciones benéficas, o se destruirán si se encuentran en mal estado de conservación, levantándose en ambos casos acta respectiva, según formatos establecidos.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
José Antonino Huarán Chuquipoma
ALCALDE

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN UIT	MULTA EXPRESADA EN SOLES 2021	CLASIFICACION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0127	Por no contar con un método de desinfección en el ingreso de los establecimientos comerciales o venta de producto de primera necesidad.	3% UIT	132.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0128	Por permitir el ingresos de personas sin los equipos de protección y seguridad según corresponda, establecidos en la presente Ordenanza	4% UIT	176.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0129	Por permitir que sus colaboradores se encuentren sin los equipos de protección personal establecidos en la presente Ordenanza	4% UIT	176.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0130	Por aperturar establecimientos comerciales desarrollando actividades económicas que no tengan ninguna relación con lo establecido en el Decreto Supremo N° 08-2020-PCM, Decreto Supremo N° 103-2020-PCM y sus modificatorias	4% UIT	176.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0131	Por desarrollar actividades económicas de productos esenciales fuera del horario establecidos por Ley.	5% UIT	220.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0132	Por desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva en la vía pública o que de alguna manera afecten el orden y las buenas costumbres.	5% UIT	220.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0133	Por desarrollar actividades laborales y contractuales fuera del horario de inmovilización social obligatorio	5% UIT	220.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL

01-0134	Por no acatar las medidas de prevención, control y vigilancia sanitaria para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y demás normas sanitarias establecidas por el Gobierno Central..	5% UIT	220.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0135	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza	10% UIT	440.00	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL
01-0136	Reincidencia en cualquier de las infracciones anteriores	5% UIT	220.00	GRAVE	Clausura del local y denuncia penal